

Ref.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Miguel Salazar Córdova, Folio Nº AU001T0000545.

SANTIAGO, 158

RESOLUCION EXENTA Nº 0 4 ABR 2017

VISTOS:

- Las facultades establecidas en la letra e) y h) del artículo 9 del D.L. 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo señalado en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- c) Lo señalado en el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, Reglamento de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 21 de marzo de 2017, presentada por don Miguel Salazar Córdova e ingresada bajo el folio Nº AU001T0000545 del Portal de Gestión de Solicitudes de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;
- f) El Decreto Supremo Nº 10A, de fecha 5 de septiembre de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía;
- g) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 5, de fecha 11 de enero de 2016, que delega facultad de firmar "por orden del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía" actos administrativos en materia de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- La carta CNE Nº 160 de 22 de marzo de 2017, dirigida a KAS Profesionales S.A.;



- i) Lo señalado en la carta s/número, de 28 de marzo de 2017, de KAS Profesionales S.A., recibida por esta Comisión en la misma fecha; y
- j) Lo señalado en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", de acuerdo a su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N°20.285 y su Reglamento;
- b) Que, con fecha 21 de marzo de 2017, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información Nº AU001T0000545 presentada por don Miguel Salazar Córdova, del siguiente tenor: "Estimados, Por medio del presente requiero solicitar el Software Modelo Ose2000 para utilizar de forma personal y poder abrir los archivos de simulación de los diversos estudios que realiza esta Comisión.";
- c) Que el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21° de la misma Ley;
- d) Que, atendida la consulta antes referida, esta Comisión efectuó el análisis de competencia y contenidos de la solicitud, estimando que era procedente la aplicación del inciso primero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285, que señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos



- solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación;
- e) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20° de la Ley N° 20.285, mediante la carta CNE N° 160 referida en el literal h) de Vistos, la Comisión comunicó la solicitud de información a la empresa aludida en el mismo literal, para que ésta pudiese ejercer su derecho de oposición de modo fundado, de estimarlo necesario, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 20° de la ya citada Ley N° 20.285;
- f) Que encontrándose dentro del plazo legal establecido en el inciso segundo del artículo 20° de la Ley N° 20.285, KAS Profesionales S.A. dedujo su oposición a la entrega del software solicitado, argumentando, en síntesis, que tiene derechos de propiedad intelectual y facultades para la comercialización de dicho software, las que se materializan en ventas o arrendamientos de licencias de uso que no son de libre acceso público, sino que están disponibles para los interesados en su adquisición, previo pago de los precios respectivos;
- g) Que, por lo previamente expuesto, y atendido lo señalado en el inciso tercero del artículo 20° de la Ley N° 20.285, que dispone en lo pertinente que, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, esta Comisión ha quedado impedida de proporcionar la información solicitada por don Miguel Salazar Córdova, a través de la solicitud folio N° AU001T0000545;
- h) Que por las razones antes anotadas y conforme al mérito de la oposición a la entrega de la información presentada por KAS Profesionales S.A., esta Comisión habrá de abstenerse de entregarla, en los términos que se indican en la parte resolutiva.

RESUELVO:

I. Declárese que la Comisión Nacional de Energía ha quedado legalmente imposibilitada de entregar la información



solicitada, señalada en el considerando b) de esta resolución.

- II. Notifíquese la presente Resolución Exenta a don Miguel Salazar Córdova, al correo electrónico señalado en su presentación.
- III. Comuníquese la presente resolución al tercero que manifestó su oposición conforme al considerando f) de la presente resolución.
- IV. Publíquese la presente Resolución Exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, <u>www.cne.cl</u>.

Anótese, Notifiquese y Archivese

SECRETARIO EJECUTIVO

SECRETARIO EJECUTIVO

Nacional de Nacional d

/gav

Distribución:

- Solicitante Sr. Miguel Salazar Córdova
- Empresa KAS Profesionales S.A.
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE